

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 219

Artículo Único.- Se reforma por adición de un tercero y cuarto párrafo al artículo 91 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Toda sesión se sujetará a un orden del día, que se aprobará previamente por la Asamblea y el cual, con excepción hecha de la sesión solemne en la que el Gobernador rinda su informe anual, invariablemente como mínimo incluirá:

I a V.

.....

.....

Durante los apartados de la sesión que se designen para la presentación de iniciativas y asuntos generales, los diputados podrán suscribir las propuestas presentadas en Tribuna por el diputado promovente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ